ACTOR: INSTITUTO MORELÉNSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio y anexo de la Consejera Presidenta del Instituto	16276
Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Oficio y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa	16782
Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	
Escrito del delgado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3739-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

1. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio y anexo de la Presidenta del Instituto Morelense se tiene a la parte actora dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de catorce de julio de dos mil veinticinco, al pronunciarse sobre las manifestaciones realizadas por el Poder Ejecutivo local respecto al pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

2. Poder Legislativo de Morelos Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos:

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo local informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que la delegada del **Poder Legislativo de Morelos**, por oficio registrado con folio 1489-SEPJF, informó que el pago de la pensión relacionada con la presente controversia constitucional estará a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 21176, el **Instituto actor** informó que hizo de conocimiento a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere y remitió las documentales en las que apoya su dicho.

Por otra parte, mediante escrito registrado con folio 731-SEPJF el Poder Ejecutivo de Morelos informó que con el presupuesto otorgado en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dicha autoridad cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del Decreto de pensión relacionado con la presente controversia constitucional, al respecto remite copias certificadas de diversas documentales.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que el **Poder Legislativo del Estado de Morelos** ha sido omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal en auto de catorce de julio de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

3. Poder Ejecutivo de Morelos Domicilio.

Visto el escrito de cuenta, el Poder Ejecutivo local señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca el domicilio señalado con anterioridad.

4. Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

a) Al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana para que, en el plazo de veinte días hábiles, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si se tiene por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional por cuanto hace al ejercicio fiscal dos mil veintitrés y los meses correspondientes a dos mil veinticuatro.²

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional **222/2024**, en la cual se precisó:

3

² Considerando que la sentencia se le notificó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida/especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emítidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

Determinación que es igual a la emitida en la controversia constitucional **276/2024** (que cita en el escrito de cuenta y de la cual fue parte el Instituto promovente).

b) **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **veinte días hábiles**, remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto

de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos sesenta y seis (966).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la Comisión de

Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de veinte días hábiles, a partir de que tenga conocimiento del oficio mencionado, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como al Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará como personas físicas una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

Notifíquese por lista, por <u>oficio en su residencia oficial al Poder</u> <u>Legislativo del Estado de Morelos y a su Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social</u>, así como de forma electrónica al Instituto actor.

En virtud que el <u>referido Congreso y su Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social</u> tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1035/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 361/2023, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste.
PPG/MCA/EDBG. 8

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 755569

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Na		\wedge					
Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del	OK	Vigente			
	CURP	AUOH730401HOCGRG05	certificado		^			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:07Z / 13/10/2025T20:29:07-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
Firma		3 d3 90 24 5d 4e d0 e5 73 2b c5 de 81 b0 27 ed 24 68 ae	. \		`			
	8c ef 5d b9 74 48 1a ac d7 81 c8 78 7f 1e b3 9	9f bb 57 92 d4 b0 91 f9 78 5a 18 44 c3 0a 0 e c6 7 f d7 06 (0b a2 09 04/4b	15 7a	39 2c b0 7d fa			
		2e d3 a3 5d a3 83 4a be 79 ef 58 08 be 31 77 c0 28 9b cf		_ /				
	c9 2d b4 12 f6 f1 34 89 a2 0b 7e ac 67 40 ef 5	b ec e2 45 4d c8 17 aa 21 30 67 3d 97 d6 ea 53 a5 d2 84	e8 c7 48 a3 2f	c4 ef	cf 16 68 a5 5d			
	ec 35 7e bb 5b 48 99 2a 79 aa 41 57 a1 81 b9	be 28 fb e9 4c 06 9c 32 35 4b 96 f3 9f 22 d2 c1 06 8c 73	16 2f fc 46 47	36 [°] c9 (c9 da 70 fe 60			
	dd 50 58 08 b7 e7 64 ef 6a f4 d1 d6 81 da 65 48 de 0b 04 aa 42 a1 b7 2b 8f b5 2e c0 b4 6d 18 11 8b cd 66 da ad 61 d8 bd c2 c2 aa 46 84							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:07Z/ 13/10/2025T20:29:07-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:07Z / 13/10/2025T20:29:07-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
stampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	583640						
	Datos estampillados	E05E274059D7B0B7C6BC5E9924A8E82319DC1E8941E7A8F092F900F04E26B5454283E						
Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del	OK	Vigente			
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06	certificado		J			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:58:29Z / 13/10/2025T19:58:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida			

i ii iii aiite	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:58:29Z / 13/10/2025T19:58:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	89 65 37 a8 05 e6 23 bb d3 02 ee b6 9a 7d a8	s ea f3 2a 83 c7 a6 e1 b9 06 a3 4f ed 5b 6d fa 91 6e e8 3	c b3 25 64 dc ff	da 02	f1 9d c8 2a 1
	76 32 2c d3 4d 7d f6 1c e5 cd b6 ac 71 3c a2	58 83 4d e4 23 c2 9f d5 61 a0 c8 9f 66 45 b7 62 f4 46 b8	63 90 3b 69 3b	c4 c7	5b cb 11 84 4
	4a 38 a7 06 3f 80 c8 08 5b e1 ce 25 90 e0 6e	b5 75 bb 21 4b 1e 30 f7 bd ba 50 68 c8 1c 89 20 3b fc f4	0d d5 5d 12 05	79 8d	12 7e 3b a1
	c0 47 31 62 36 5d f9 61 61 cc 4b 6 7 5b 99 07	6e 2a d4 cf 9e 5b 88 5d 78.33 ec 14 70 6f 6b 9a 1d 2c d5	5 e0 11 71 65 a6	fa a3	9c f9 42 60 9
	55 38 28 05 74 c5 a3 f2 d2 10 f4 c6 8a c0 2a d	14 63 13 76 d8 6e d8 66 79 c5 aa 40 cb cd 61 c1 0e 2a 2	b 0c cf 47 09 eb	8c 02	0c be a3 68
	31 5b 2f 8d 04 2d c5 6e ad bf 8f 25 ft 0a b1 a	4 12 72 85 4e 07 f5 55 14 c1 60 e9 5e			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:58:29Z / 13/10/2025T19:58:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	al		
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:58:29Z / 13/10/2025T19:58:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón
	Identificador de la secuencia	583140			
	Datos estampillados	A7B613028F9FAEAF3964D8F595CA4A237F3B740C34	D9A4A3EB565	D1A96	89B6244788